**CERTIFICADO**

Certifico que con fecha 28 de marzo de 2023, la Comisión de Seguridad Pública sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley n° 17.798, sobre control de armas, para aumentar la pena del delito de porte de armas en lugares altamente concurridos **(Boletín** **Nº 15.560-07)**, iniciado en iniciado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y acordó, unánimemente, proponer que en la Sala sea considerado del mismo modo.

- - -

A la sesión en que la Comisión consideró este asunto concurrieron, en forma presencial o por vía remota, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Subsecretario del Interior, señor Manuel Monsalves; el Subsecretario de Prevención del Delito, señor Eduardo Vergara. El Jefe de asesores de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señor Rodrigo Muñoz; el Jefe de asesores del Ministerio, señor Sergio Valenzuela; Los asesores, señora María de los Ángeles Fernández y señores Tomás Humud y Cristóbal Valenzuela. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señora Rosario Figueroa. Los asesores parlamentarios: del Senador Felipe Kast, los señores José Manuel Astorga y Oscar Morales; del Senador Manuel José Ossandon, el señor Ronald Vonderwerth; del Senador José Miguel Insulza, la señora Javiera Gómez; del Senador Iván Flores, la señora Carolina Allende; del Senador Alejandro Kusanovic, señor Tomás Matheson; del Senador Juan Ignacio Latorre, señor Tomás Mendoza.

- - -

**OBJETIVO DEL PROYECTO**

El objetivo principal de esta iniciativa es diferenciar las penas entre los delitos de tenencia de armas prohibidas o no autorizadas y su porte en lugares altamente concurridos, por la mayor peligrosidad que revisten estos delitos si se cometen en espacios de alta concurrencia de personas. En concreto, dada la peligrosidad que revisten estos delitos se propone que el porte de armas y otros elementos prohibidos, cuando ocurra en lugares altamente concurridos, sea castigado con exclusión del grado mínimo previsto actualmente de la pena que se asigna al delito.

- - -

 Al iniciarse el estudio de esta iniciativa, la Comisión tomó conocimiento del proyecto de ley aprobado, en primer trámite constitucional, por la Cámara de Diputados, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROYECTO DE LEY:

 “Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 17 B de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas:

 “Si los delitos de porte de armas o artefactos descritos en los artículos 9 inciso primero y 14 de esta ley se cometieren en lugares altamente concurridos tales como, la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos, o dentro de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeropuertos o estaciones ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares semejantes, se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es de un grado de una divisible.”.”.

- - -

**VOTACIÓN EN GENERAL**

**- Puesto en votación en general, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Flores, Insulza, Kast, Ossandón y Pugh.**

**VOTACIÓN EN PARTICULAR**

**Indicación**

El Honorable Senador señor Ossandón formuló una indicación para modificar el nuevo inciso tercero que propone el artículo único del proyecto, en el sentido de mencionar, también, entre los lugares altamente concurridos que señala este precepto a los “establecimientos educacionales públicos o privados, centros de salud públicos o privados”, así como las “estaciones de buses y, en general, todo medio de transporte de carga o personas”.

 **Sometida a votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Senadores señores Flores, Insulza, Kast, Ossandón y Pugh.**

**MODIFICACIÓN**

 De conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer aprobar el proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente modificación:

- Agregar en la enumeración de “lugares altamente concurridos” contenida en el nuevo inciso tercero propuesto por la iniciativa a los “establecimientos educacionales públicos o privados, centros de salud públicos o privados”, así como a las “estaciones de buses y, en general, todo medio de transporte de carga o personas”.

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor proponer a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

 “Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 17 B de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas:

 “Si los delitos de porte de armas o artefactos descritos en los artículos 9 inciso primero y 14 de esta ley se cometieren en lugares altamente concurridos tales como, la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, **establecimientos educacionales públicos o privados, centros de salud públicos o privados**, ferias libres, mercados, centros comerciales, eventos deportivos o espectáculos, o dentro de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeropuertos o estaciones ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, **estaciones de buses y, en general, todo medio de transporte de carga o personas** u otros lugares semejantes, se impondrá al responsable la pena señalada al delito con exclusión de su grado mínimo, si ella consta de dos o más grados, o de su mitad inferior, si la pena es de un grado de una divisible.”.”.

 Valparaíso, 28 de marzo de 2023.

Julián Saona Zabaleta

Abogado Secretario de la Comisión